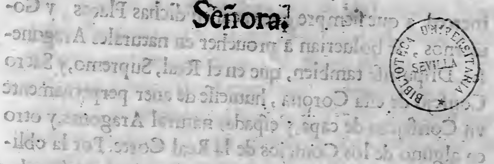


Señora.

LOS Diputados del Reyno de Aragon, dizen: Que la Mageſtad del Señor Rey Don Phelipe Tercero (que eſtà en gloria) en las Cortes que celebrò en la Ciudad de Çaragoça, en el año mil ſeiſcientos quarenta y ſeis, de acuerdo de la Corte General, ſe ſiruiò eſtatuir, y ordenar por los Fueros, debaxo las Rubricas, vno, de la Nominacion de los Obiſpados, y otras Prelacias, y prouiſion de Encomiendas. Y otro de las Plaças en diuerſos Conſejos para naturales. Por el primero, que ſu Mageſtad huuieſſe de ſeruirſe nombrar en todos los Obiſpados, Abadias, Prioratos, Prelacias (exceptado el Arçobiſpado de Çaragoça) y proueher las Encomiendas de las Ordenes Militares, que ay en el dicho Reyno de Aragon, en naturales de èl. Por el ſegundo, que proueheria en los Conſejos, Colateral de Napoles, Santa Clara, la Camara de la Sumaria en el de Sicilia, en el Senado de Milan, y en los Magiſtrados Ordinarios, y Extraordinarios, y en qualeſquiera nueuos Conſejos, que en dichos Reynos, y Eſtados ſe introduxeſſen, como tambien en las Audiencias principales del Pirù, y nueua Eſpaña, vn ſugeto natural deſte Reyno en cada vno de ellos; y que en dichos Tribunales, auria ſiempre vna Plaça ſeñalada para naturales Aragoneſes; y aſſi miſmo dos Preſidencias de Prouincia en el dicho Reyno de Napoles, y en los del Pirù, y nueua España dos Gouiernos, vno en cada vno, alargandoſe eſta

merced, a que siempre que vacassen dichas Plaças, y Gouiernos, se boluerian a proueher en naturales Aragoneses. Dispusose tambien, que en el Real, Supremo, y Sacro Consejo de esta Corona, huuiesse de auer perpetuamente vn Consejero de capa, y espada, natural Aragones, y otro en alguno de los Consejos de la Real Corte. Por la obligacion que incumbe a los Suplicantes, han aueriguado, que en el Senado de Milan, Magistrados Ordinarios, y Extraordinarios, y Audiencia del Pirù, en los dos Gouiernos de las Indias, y Plaça de capa, y espada en alguno de los Consejos de la Real Corte, no ay ocupados naturales Aragoneses; y como estos han sido tan gran parte en las Conquistas de los Reynos, y Islas, de la Corona, y otros de la Monarquia, y en las Guerras continuadas en la recuperacion de Cataluña (cuyos Fueros se hizieron en medio del estruendo dellas) y los que tan señalados seruicios en dichas Cortes, y otras, otorgaron, y cumplieron, pudieron condignamente merecer el premio de las Prelacias, Encomiendas, Puestos, y Plaças referidas, que viendose sin el logro de la ocupacion de algunas dellas, ha parecido a los Suplicantes, poner en la Real consideracion de V. M. la justicia que asiste al dicho Reyno de Aragon en esta Suplica; la qual interponen con V. M. los Suplicantes, para que V. M. sea seruida hazer merced a este Reyno, de proueher la Plaça de Senador de Milan, que està vacante, en natural Aragones, como tambien las demas de dichas Plaças, Puestos, y Gouiernos, siempre que huuiere vacantes, siruiendose V. M. disponer quando mas fuere de el seruicio de V. M. que queden señaladas, y acordadas las primeras Plaças, y Gouiernos, que en dichos Consejos, y Reynos vacaren para Aragoneses, siruiendose mandar V. M. si fuere de su

A Real

Real ſeruicio, a los Conſejos por donde huuieren de correr dichas gracias, aſſi las que eſtàn vacantes, como las que vacaren, que no conſulten a V. M. en ellas a otros ſugetos, que a naturales Aragoneſes, precediendo el pedir conſultas de perſonas para ellas al Virrey, ò al que preſidiere en Aragon. Y por quanto en los Conſejos de Hazienda, y Indias, ni otros de la Real Corte de V. M. no ſe ha proueìdo haſta aora la Plaça ofrecida en dicho Fuero para ſugeto de capa, y eſpada Aragones, ſuplican a V. M. ſea ſeruida proueherla Supernumeraria, haſta la primera que vacare; en la qual ſe aya de introducir el ſugeto, que en la Supernumeraria fuere proueìdo, que en ello recibiràn los Suplicantes particular gracia, y merced de la Real Magnificencia de V. M.

